

MODIFICACIONES FIC SURA
20 DE MARZO DE 2025

FONDO	CLAUSULA	ACTUAL	CAMBIO
FIC SURA ULTRACASH	CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO	ARTÍCULO 1.10. CLASIFICACIÓN El Fondo de Inversión Colectiva ha sido clasificado como un producto Simple y perfilado como un producto Universal, de conformidad con el artículo 2.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya. Lo anterior implica que, debido a las características del Fondo de Inversión Colectiva, dicho producto está dirigido a cualquier tipo de inversionista. En ese sentido, de conformidad con la normatividad vigente, para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva no se llevará a cabo un perfilamiento de los inversionistas, el análisis de conveniencia ni la emisión de una recomendación profesional.	ARTÍCULO 1.10. CLASIFICACIÓN En cumplimiento de las disposiciones relativas a la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores, y considerando que el Fondo ha sido clasificado como un "Producto Simple" la Sociedad Administradora o el Distribuidor especializado deberán actuar con la mayor diligencia y profesionalismo al vincular a un inversionista al Fondo. La distribución de productos simples no requiere el suministro de una recomendación profesional en los términos del artículo 2.40.1.1.2 y tampoco se realizará el análisis de conveniencia previsto en el artículo 2.40.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010. Asimismo, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado brindará recomendaciones profesionales a los clientes que adquieran productos simples a solicitud del inversionista durante su permanencia en el Fondo de Inversión Colectiva y/o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, las cuales son aplicables en cumplimiento de lo establecido en las políticas y/o manuales internos de la Sociedad Administradora.
		ARTÍCULO 9.2. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR Quien ejerza la distribución del Fondo de inversión Colectiva, deberá cumplir con las obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. El deber de asesoría para la distribución de los fondos de inversión colectiva se deberá cumplir de conformidad con lo previsto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 861 de 2018, la Circular Externa 019 de 2021, junto con las normas que modifiquen de tiempo en tiempo. La recomendación profesional será suministrada por quien distribuya el fondo de inversión colectiva a través de cualquiera de los medios previstos en la normativa vigente.	ARTÍCULO 9.2. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR Quien ejerza la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, deberá cumplir con las obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva establecidas en el Artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en la siguiente cláusula relacionadas con la actividad de asesoría. El deber de asesoría para la distribución de los fondos de inversión colectiva se deberá cumplir de conformidad con lo previsto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 861 de 2018, la Circular Externa 019 de 2021, junto con las normas que modifiquen de tiempo en tiempo.
FIC SURA ULTRACASH COLOMBIA	CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN	ARTÍCULO 9.3. PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN. La Sociedad Administradora y las entidades designadas por la Sociedad Administradora para realizar la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, serán las encargadas de promover el mismo, entendiendo por promoción, el suministro de información necesaria y suficiente para que un inversionista pueda tomar decisiones informadas de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, en la distribución no se deberá cumplir con la actividad de asesoría debido a la clasificación del Fondo de Inversión Colectiva como Universal. La Sociedad Administradora únicamente proporcionará recomendaciones profesionales a los inversionistas durante el tiempo que permanezcan vinculados al Fondo de Inversión Colectiva, en los siguientes eventos: 1.En los casos en los que las políticas internas de la Sociedad Administradora contemplen la remisión de recomendaciones profesionales. 2.Cuando el inversionista lo solicite a través de los mecanismos dispuestos por la Sociedad Administradora para tal efecto.	ARTÍCULO 9.3. DEBER DE ASESORIA. En cumplimiento de las disposiciones relativas a la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores, y considerando que el Fondo ha sido clasificado como un "Producto Simple" la Sociedad Administradora o el Distribuidor especializado deberán actuar con la mayor diligencia y profesionalismo al vincular a un inversionista al Fondo. La distribución de productos simples no requiere el suministro de una recomendación profesional en los términos del artículo 2.40.1.1.2 y tampoco se realizará el análisis de conveniencia previsto en el artículo 2.40.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010. Asimismo, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado brindarán recomendaciones profesionales a los inversionistas de los productos simples a solicitud de estos y/o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, las cuales son aplicables en cumplimiento de lo establecido en las políticas y/o manuales internos de la Sociedad Administradora. Cuando sea necesario suministrar asesoría, los mecanismos dispuestos para este propósito serán: (i) llamada telefónica, (ii) atención personal, (iii) correo electrónico y (iv) cualquier otro medio habilitado para este fin. En caso de que se habilite un mecanismo para el suministro de asesoría, su uso y funcionamiento deberá ser comunicado previamente a los inversionistas. Al momento de la vinculación de un inversionista al Fondo de Inversión Colectiva éste será clasificado "inversionista profesional" o "cliente inversionista". Se entiende por "inversionista profesional" todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión y que cumpla con lo dispuesto en los Artículos 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Se entiende por "cliente inversionista" aquellos clientes que no tengan la calidad de "inversionista profesional". En caso de que el cliente haya sido clasificado como cliente inversionista le será asignado un perfil de riesgo, de conformidad con las definiciones y políticas internas de la Sociedad Administradora para la
		ARTÍCULO 2.4. RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El Inversionista debe tener en cuenta los riesgos que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y en cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue:	ARTÍCULO 2.4. RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Los factores de riesgo que se enuncian en esta cláusula serán gestionados conforme a la normativa vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en particular lo establecido en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) relativo al Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), el cual regula la gestión de los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo y su aplicación por parte de la sociedad administradora. El Inversionista debe tener en cuenta los riesgos que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y en cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue:
FIC SURA ULTRACASH COLOMBIA	CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC	RIESGO DE MERCADO: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas del valor de los activos del Fondo como consecuencia de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros en los que se mantienen posiciones. Al ser un Fondo de Renta Fija se encuentra expuesto a las variaciones de las tasas de interés que pueden afectar el valor económico de los activos. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) que contempla las políticas de inversión y administración de riesgo de la organización, niveles de atribución para la toma de decisiones, procedimientos de gestión para los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo y los sistemas de medición. En lo relacionado con la administración del riesgo de mercado del Fondo, éste será gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXXI de la Circular Externa 100 de 1995 o aquellas normas que la modifiquen o adicionen. Las políticas de gestión y mitigación de dichos riesgos están contempladas en el Manual Interno de Riesgos, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Adicionalmente, para cuantificar la exposición al riesgo de mercado se calcula periódicamente el VaR, según el Anexo 2 del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.	RIESGO DE MERCADO: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas del valor de los activos del Fondo como consecuencia de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros en los que se mantienen posiciones. Al ser un Fondo de Renta Fija se encuentra expuesto a las variaciones de las tasas de interés que pueden afectar el valor económico de los activos. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) que contempla las políticas de inversión y administración de riesgo de la organización, niveles de atribución para la toma de decisiones, procedimientos de gestión para los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo y los sistemas de medición. En lo relacionado con la administración del riesgo de mercado del Fondo, éste será gestionado con base en el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) y aquellas normas que la modifiquen o adicionen. Las políticas de gestión y mitigación de dichos riesgos están contempladas en el Manual Interno de Riesgos, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Adicionalmente, para cuantificar la exposición al riesgo de mercado se calcula periódicamente el VaR, según el Anexo 2 del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.
		RIESGO DE LIQUIDEZ: Es la probabilidad de que el Fondo no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales y deba vender sus inversiones con pérdidas inusuales. Así mismo, puede derivarse de una coyuntura que genere por una parte el retiro de los suscriptores y por otra la imposibilidad de liquidar inversiones en el mercado. Para su mitigación, el Fondo realiza inversiones diversificadas por plazo y emisor, y cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que comprende indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas que mitigan este riesgo. El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL) de la Sociedad Administradora. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el Manual Interno de Riesgos, que fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Adicionalmente, para cuantificar la exposición al riesgo de liquidez se calcula periódicamente el IRL, según el Anexo 3 del Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.	RIESGO DE LIQUIDEZ: Es la probabilidad de que el Fondo no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales y deba vender sus inversiones con pérdidas inusuales. Así mismo, puede derivarse de una coyuntura que genere por una parte el retiro de los suscriptores y por otra la imposibilidad de liquidar inversiones en el mercado. Para su mitigación, el Fondo realiza inversiones diversificadas por plazo y emisor, y cuenta con un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) que comprende indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas que mitigan este riesgo. El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR). Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el Manual Interno de Riesgos, que fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Adicionalmente, para cuantificar la exposición al riesgo de liquidez se calcula periódicamente el IRL, según el Anexo 3 del Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.
FIC SURA ULTRACASH COLOMBIA	CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC	RIESGO OPERATIVO: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallos o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional asociados a tales factores. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentran expuestos los títulos valores que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y el Fondo de Inversión Colectiva misma. El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL) de la Sociedad Administradora. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el Manual Interno de Riesgos, que fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.	RIESGO OPERATIVO: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallos o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional asociados a tales factores. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentran expuestos los títulos valores que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y el Fondo de Inversión Colectiva misma.
		ARTÍCULO 2.7. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La Sociedad Administradora emplea un único sistema de gestión y administración de riesgos para las distintas líneas de negocio que la Sociedad Administradora administra, reconociendo las particularidades propias de cada una de ellas, y en el caso del Fondo, su respectivo reglamento y política de inversión. La Sociedad Administradora, dentro de la administración del riesgo de crédito del Fondo, cuenta con un modelo de calificación, una metodología de valoración de dicho riesgo y mecanismos de seguimiento, los cuales se encuentran incorporados en el Manual de Políticas SARC, el cual contiene, además, la descripción del procedimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos en que invierte el Fondo. El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL) de la Sociedad Administradora. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el Manual Interno de Riesgos, que fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La medición del riesgo de liquidez se hará con base en el modelo interno no objetado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Durante la operación del Fondo, la Sociedad Administradora gestionará el riesgo de liquidez de acuerdo con los términos establecidos por el Numeral 5.2.2 del Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 o que aquellas normas que la modifiquen o adicionen.	ARTÍCULO 2.7. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La Sociedad Administradora emplea un único sistema de gestión y administración de riesgos para las distintas líneas de negocio que la Sociedad Administradora administra, reconociendo las particularidades propias de cada una de ellas, y en el caso del Fondo, su respectivo reglamento y política de inversión. La Sociedad Administradora, dentro de la administración del riesgo de crédito del Fondo, cuenta con un modelo de calificación, una metodología de valoración de dicho riesgo y mecanismos de seguimiento, los cuales se encuentran incorporados en el Manual del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR y sus Anexos I y II, el cual contiene, además, la descripción del procedimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos en que invierte el Fondo. El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Manual del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR y su Anexo IV Manual de Riesgo de Liquidez de la Sociedad Administradora. También se encuentran incluidos en este manual las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo que están contempladas en el Manual Interno de Riesgos, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La medición del riesgo de liquidez se hará con base en el modelo interno no objetado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Durante la operación del Fondo, la Sociedad Administradora gestionará el riesgo de liquidez de acuerdo con los términos establecidos en el Capítulo XXXI de la Circular Externa 100 de 1995 o que aquellas normas que la modifiquen o adicionen.
FIC SURA ULTRACASH COLOMBIA	CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC	En lo relacionado con la administración del riesgo de mercado del Fondo, éste será gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXXI de la Circular Externa 100 de 1995 o aquellas normas que la modifiquen o adicionen. Las políticas de gestión y mitigación de dichos riesgos están contempladas en el Manual Interno de Riesgos, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El riesgo operacional del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) de la Sociedad Administradora. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el mismo manual que fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.	En lo relacionado con la administración del riesgo de mercado del Fondo, éste será gestionado con base en el Sistema Integral de Administración de Riesgo de Mercado (SIAR) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXXI de la Circular Externa 100 de 1995 o aquellas normas que la modifiquen o adicionen. Las políticas de gestión y mitigación de dichos riesgos están contempladas en el Manual Interno de Riesgos, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El riesgo operacional del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema Integral de Administración de Riesgo Operativo (SIAR) de la Sociedad Administradora. También se encuentran incluidos en el Anexo I Manual de Riesgo Operativo las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.